

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0561-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derogación del arraigo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Eliminar las disposiciones y el capítulo cuarto del arraigo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto al Código Penal Federal, la fracción XXI del artículo 73 respecto la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 178.- ...</p> <p>Al que desobedeciere <i>el mandato de arraigo domiciliario</i> o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, <i>dictados</i> por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.</p> <p>Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. a la V.- ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE DEROGACIÓN DEL ARRAIGO</p> <p>Artículo Primero. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 178 y la fracción VI del primer párrafo del artículo 215, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 178.- ...</p> <p>Al que desobedeciere la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictada por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.</p> <p>Artículo 215.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p>

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII. a la **XVI.** ...

...
...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

**CAPÍTULO CUARTO
DEL ARRAIGO**

Artículo 12.- *El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta*

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- a XVI. ...

...
...

Artículo Segundo. - **Se reforman** la denominación del Capítulo Cuarto y el segundo párrafo del artículo 43, y **se derogan** los artículos 12, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quintus, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Capítulo Cuarto
Del Arraigo**

(Derogado)

Artículo 12.- Se deroga.

Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.

Artículo 12 Bis.- *La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.*

En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.

Artículo 12 Ter.- *La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:*

Artículo 12 Bis. - Se deroga.

Artículo 12 Ter. - Se deroga.

I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;

III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;

IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y

VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo. Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12 Quáter.- *En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.*

Artículo 12 Quáter. - Se deroga.

La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.

Artículo 12 Quintus.- *El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.*

Artículo 43.- ...

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, *en su caso el arraigo*, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la **IX.** ...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, *o de centros de*

Artículo 12 Quintus. - Se deroga.

Artículo 43.- ...

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

Artículo Tercero. - Se reforma la fracción X del artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a **IX.** ...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, **o** de detención preventiva; y en general,

arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. a la **XVII.** ...

todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento